

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANALOGOS A ESTOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con tribunas, tablados y otros elementos análogos a estos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la ocupación de terrenos de uso público local con tribunas, tablados y otros elementos análogos a estos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a las que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo.

Se devengará la Tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública o desde el momento en que se inicie la ocupación si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 6. Tarifas.

La presente ordenanza se regulara de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

Artículo 7. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizada.

2.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza Fiscal, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el deposito previo y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado

de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio y duración del aprovechamiento.

3.- Las licencias que se concedan de acuerdo con esta Ordenanza, se entenderán otorgadas con la condición de que la Entidad Local podrá revocarlas o modificarlas en todo momento, siempre que se considere conveniente a los intereses municipales, sin que los concesionarios tengan derecho alguno por la ocupación o cualquier otro concepto.

4.- En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a esta Entidad Local la devolución del importe ingresado.

5.- No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado el depósito previo y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados y su incumplimiento podrá dar lugar a la no concesión de la licencia sin perjuicio del pago de la Tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

6.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7.- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia.

Artículo 8. Obligación del Pago.

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia o se inicie la actividad. En caso de tratarse de aprovechamientos ya autorizados el día primero de cada año.

2.- El pago de la Tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente Licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al conceder la Licencia correspondiente. Si se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, en el primer semestre del año natural, conforme al Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

TARIFA: Por ocupación de la vía pública con tribunas, tablados y otros elementos análogos => 6 € por tablado y día.

***Fecha de publicación en el B.O.P. de Badajoz: 13/12/2019**